

**AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**  
**ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

En la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de febrero de 2024, en la sede del Tribunal Electoral Nacional, sito en el Jr. Manuel Del Pino N° 222 Of. 101 Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, Lima, siendo las veinte horas con quince minutos, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuando como secretaria doña Milagro Vanesa Tambra Palacios, Presidente y Secretaria del Tribunal Electoral Nacional, respectivamente, se procedió a dejar constancia de lo siguiente:

1. Que, se encuentran presente tres miembros titulares del Tribunal Electoral Nacional, contándose con el quórum reglamentario para llevar válidamente la presente sesión del Tribunal Electoral Nacional, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Electoral.
2. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán en su oportunidad al libro de actas.

Acto seguido, el señor presidente solicitó a la señorita secretaria se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento.

**AGENDA**

- 1.- Comunicación de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

El señor presidente señaló, que por comunicación recibida en la fecha, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina da cuenta de diversos hechos que se han traducido en procesos disciplinarios en los que son parte diversos miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea como denunciante o denunciados, siendo estos resumidamente -dado el volumen de la información remitida- los siguientes:

- 1.1 De manera unilateral y sin contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN), conforme lo establece el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quién a la fecha ostenta entre otros cargos, el de Presidente y Personero Legal Titular de la Organización política, solicitó y logró la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), de supuestas renunciadas de las señoras (itas): i) Nelia Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política.
- 1.2 Ante los hechos descritos en el numeral 1.1, las afiliadas perjudicadas con el proceder del señor Borrero Rojas, interpusieron sendos procesos de Nulidad de las inscripciones de sus renunciadas, que no fueron aceptadas

por el CEN conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, las señoras Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente, en el Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023; Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes, en el Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023); y Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal, en el Expediente N° 0053087-2023 del 14/09/2023. El Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Cartas N° 000019-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la primera nombrada; N° 000018-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la segunda mencionada; y N° 000017-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la tercera indicada; en los que de manera indistinta, señala que la DNROP: **“indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País-Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política”** . Se inserta el texto en la parte pertinente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renunciaciones, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País – Partido de integración social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

---

Mag. Jorge Luis Salas Arenas  
Presidente  
Jurado Nacional de Elecciones



- 1.3 De manera unilateral y sin contar con la aceptación del CEN conforme lo establece el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, el señor Borrero Rojas solicitó y logró la inscripción en el ROP, de la supuesta renuncia del señor iv) José Práxedes Feria Madrid, como Secretario Nacional de Medio Ambiente y como afiliado a la Organización Política, presentando para ello una carta que éste señala ser FALSA, por cuanto JAMAS remitió documento alguno. El señor Feria Madrid fue elegido por el órgano máximo partidario, el Congreso Nacional, para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de PERMANENTE, conforme al artículo 42 del Estatuto.
- 1.4 De manera unilateral y sin que el Estatuto lo faculte, el señor Borrero Rojas solicitó y logró inscribir en el ROP, el cese en el cargo de la señorita v) Milagro Vanesa Tamba Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; elegida por el órgano máximo partidario, el Congreso Nacional, para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de PERMANENTE, conforme al artículo 42 del Estatuto.
- 1.5 De manera unilateral y sin que el Estatuto lo faculte, el señor Borrero Rojas solicitó y logró inscribir en el ROP, una supuesta “baja por cargo vencido” de los señores: vi) Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa; y, vii) Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes; ambos elegidos por el órgano máximo partidario, el Congreso Nacional, para ocupar Secretarías Nacionales que tienen el carácter de PERMANENTE, conforme al artículo 42 del Estatuto.
- 1.6 De manera unilateral y transgrediendo el Estatuto, el señor Borrero Rojas solicitó y logró inscribir una supuesta “baja por cargo vencido” del propio Secretario Nacional de Ética y Disciplina, Richard Félix Martínez Guerra, elegido por el máximo órgano partidario, el Congreso Nacional, para ocupar una Secretaría Nacional que tiene el carácter de PERMANENTE conforme al artículo 42 del Estatuto; y que tanto el señor Borrero Rojas, como el señor Martínez Guerra, fueron elegidos en la misma fecha el 20/02/2018, el primero como Secretario Nacional de Organización y el segundo como Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, y que ante el fallecimiento del Presidente Fundador, don Pedro Cenas Casamayor y el Secretario Nacional de Economía Alfredo Roberto Huamán Camayo, fueron nombrados el primero como Presidente y el segundo como Secretario Nacional de Ética y Disciplina por haberlo así acordado el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, ÚNICAMENTE hasta completar el mandato de sus antecesores en el cargo, esto es, hasta el 20 de febrero de 2022.
- 1.7 Los hechos reseñados en el numeral 1.1 han dado lugar a dos procesos disciplinarios:

- i) Expediente 004-2023-SNED/APPIS; Proceso Disciplinario iniciado en virtud a la denuncia formulada por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la Comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto. En el referido Expediente, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió la Resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023 y RESOLVIÓ -entre otros aspectos- EXPULSAR al afiliado Borrero Rojas de la organización política e imponerle una multa. La Resolución no fue apelada, elevándose los actuados al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 19 del Estatuto que señala: “Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario”.

El Comité Nacional Disciplinario mediante Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, RESOLVIÓ: **DECLARAR** que revisado el Expediente 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas (...) y **CONCLUYE**: Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha fecha 10 de noviembre de 2023 se ajusta a derecho, habiendo quedado consentida al no haber sido apelada.

En consecuencia, el Proceso Disciplinario seguido en el Expediente 004-2023-SNED/APPIS ha concluido con la expulsión del afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, habiéndose seguido un debido proceso por los órganos resolutores, conforme a las atribuciones y facultadas consagradas en el Estatuto.

- ii) Expediente 005-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora (ita) Miriam Vila Sosa contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Mario Nelson Barraza Rivas, por la Comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto. El referido Expediente, aún se encuentra en trámite ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

- 1.8 Los hechos señalados en el numeral 1.3 han dado lugar al Expediente 006-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por el señor José Práxedes Feria Madrid contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas por la

Comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto. El referido Expediente, aún se encuentra en trámite ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

- 1.9 Así mismo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, da cuenta del Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Nilda Edorita Ruiz Alva contra los afiliados don Aldo Fabrizio Borrero Rojas y don Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave, contempladas en el Estatuto de la organización política.

Los hechos materia de denuncia están referidos al presunto mal uso del Financiamiento Público Directo, dinero del Estado, por los cuáles se encuentran en trámite diversas carpetas fiscales. Sin perjuicio de los ilícitos penales que pudieran haberse cometido, por la presunta comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el Estatuto, se ha seguido contra los denunciados el Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 19 del Estatuto, conforme a lo dispuesto por el literal f del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas.

En el referido Expediente, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023 y RESOLVIÓ -entre otros aspectos- EXPULSAR a los afiliados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui de la organización política e imponerles una multa. La Resolución no fue apelada por los denunciados, elevándose los actuados al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 19 del Estatuto que señala: “Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario”, instancia en la que se encuentra en trámite.

- 1.10 El señor Secretario Nacional de Ética y Disciplina deja constancia de lo siguiente:

- i) Que, los procesos disciplinarios seguidos contra los denunciados se amparan en las facultades conferidas al Secretario Nacional de Ética y Disciplina en el artículo 19 del Estatuto.
- ii) Que, el vencimiento del mandato de los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el ROP, debía producirse el día 20/02/2022, fecha en la que la organización política se encontraba inmersa en primer lugar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y seguidamente en las Elecciones Municipales Complementarias 2023, por lo que el Tribunal Electoral Nacional postergó la convocatoria a Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.

- iii) Que, el artículo 74 del Estatuto señala (énfasis en el documento):

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. LOS DIRIGENTES NACIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES QUE HAGAN ABANDONO DE SUS CARGOS, INCURREN EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLES DE SER SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN DE NO MEDIAR CAUSA RAZONABLE.

- iv) Que,, en aplicación del artículo 74 del Estatuto EL MANDATO HA SIDO AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO HASTA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 72, ELIJA A LOS DIRIGENTES NACIONALES.

- v) Que, conforme al último párrafo del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina está IMPEDIDO DE HACER ABANDONO DE CARGO, YA QUE INCURRIRÍA EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLE DE SER SANCIONADO CON EXCLUSIÓN AL NO MEDIAR UNA CAUSA RAZONABLE. En tal sentido, INCLUSO EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE EL ROP INSCRIBIESE LA IRREGULAR Y VULNERATORIA “BAJA POR CARGO VENCIDO” solicitada por el denunciado Borrero Rojas, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina tiene la OBLIGACIÓN de seguir en funciones, tramitando los procesos disciplinarios en curso.

1.11 Finalmente, informa el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, que en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, se presentó el caso de una ciudadana que afirmó que sin su consentimiento y sin que hubiese firmado documentación alguna, el afiliado Borrero Rojas la inscribió como candidata de la organización política a la Alcaldía del distrito de La Pampa, de la Provincia de Corongo, del Departamento de Ancash, lo que fue denunciado por ésta al Ministerio Público, dando lugar a la apertura de la Carpeta Fiscal 1306104-502-2023-897-0, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, Distrito Fiscal de Ancash, por el presunto delito de Falsificación de Documentos y otro.

El Señor Presidente señaló que los hechos comunicados por el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, en medio de la convocatoria al Proceso de Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024, requiere que el Tribunal

Electoral Nacional establezca criterios en caso de postulación de los implicados en los procesos disciplinarios

Así mismo, el señor Presidente señaló que era necesario definir los locales de votación y designar a los miembros de mesa y/u órganos de apoyo del proceso eleccionario.

En virtud de lo expuesto, el señor Presidente solicitó al Pleno del Tribunal Electoral su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno del Tribunal Electoral Nacional, aprobó por unanimidad:

**PRIMERO.- ESTABLECER** a partir de la comunicación de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, como criterios para la calificación de las solicitudes de inscripción de candidatos en el Proceso de Elecciones Internas 2024 los siguientes:

- 1 . No podrán participar del proceso eleccionario los ciudadanos que hubieren sido expulsados de la organización político luego de haberse seguido un proceso disciplinario y este hubiera concluido conforme al artículo 19 del Estatuto.
- 2 . Serán excluidos del proceso eleccionario los ciudadanos que hubieren sido expulsados de la organización político hasta el día anterior a los comicios.
- 3 . Los ciudadanos cuyas renuncias de su condición de afiliados hubieron sido inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones con vulneración del Estatuto partidario, no serán consideradas válidas por los órganos electorales de la organización política, los que procederán a su inscripción. En caso el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, resolviera la exclusión de los ciudadanos anteriormente señalados, sus puestos serán ocupados por los suplentes que presenten la(s) lista(s) de candidatos de ser el caso.

**SEGUNDO.- DEFINIR** como centros de votación los consignados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**TERCERO.- DESIGNAR** a los miembros de mesa consignados en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**CUARTO.- AUTORIZAR** a los órganos electorales de la organización política para designar a los órganos de apoyo para el proceso eleccionario conforme al artículo 55 del Reglamento Electoral.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veintiún horas, luego de ser redactada, leída, aprobada por unanimidad y firmada la presente acta en señal de conformidad, por todos los presentes.

.....  
Juan Carlos Del Águila Cárdenas  
Presidente  
Tribunal Electoral Nacional

.....  
Milagro Vanesa Tambra Palacios  
Secretaria  
Tribunal Electoral Nacional

.....  
Bruno Percy Guillén Castro  
Vicepresidente  
Tribunal Electoral Nacional

## ANEXO 1

### CENTROS DE VOTACIÓN

1. AMAZONAS: Calle Aranjuez S/N, distrito de Longar, provincia de Rodríguez De Mendoza.
2. ANCASH: Av. Enrique Meiggs N° 2387, 2do Piso, PPJJ Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa.
3. APURIMAC: Jr. Arequipa N° 904 - 906, distrito y provincia de Abancay.
4. AREQUIPA: Ca. Los Arces N° 259, distrito de Cayma, provincia de Arequipa.
5. AYACUCHO: Jr. Tupac Amaru y Humberto Moore, distrito de San Miguel, provincia de La Mar.
6. AYACUCHO: Av. San Lorenzo N° 475, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga.
7. CAJAMARCA: Jr. Coronel Becerra N° 102, distrito de Chota, provincia de Chota.
8. CALLAO: Jr. Colón N° 325, distrito del Callao.
9. CUSCO: Ca. Principal S/N, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba.
10. HUANCAMELICA: Jr 5 de Agosto N° 263, distrito de San Cristobal Acobamba, provincia de Huancavelica.
11. HUÁNUCO: Jr. 28 de Julio N° 277 Urb. Cayhuayna, distrito de Pilco Marca, provincia de Huánuco.
12. ICA: Ca. Chíncha N° 232 Cercado de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica.
13. JUNÍN: Av. Catalina Huanca N° 871 Cajas Chico, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo.
14. LA LIBERTAD: Mercado La Hermelinda C - 345, distrito de TRUJILLO, provincia TRUJILLO.
15. LAMBAYEQUE: Ca. Roosevelt 1821, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo.
16. LIMA: Jr. Cusco N° 425, Oficina 704, Lima Cercado, provincia de Lima.
17. LIMA PROVINCIAS: Prolongación San Martín N° 824, distrito de Huacho, provincia de Huaura.
18. LORETO: Ca. Alzamora 289, distrito de Iquitos, provincia de Maynas.
19. MADRE DE DIOS: Ca. Copazu A - 3 Upis Nuestra Señora del Rosario Km 6 Carretera Cusco, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata.
20. MOQUEGUA: Calle Ayacucho N° 669 Cercado, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto.
21. PASCO: Av. La Plata Mz. O Lt. 17, Ciudad Real de Minas, distrito Chaupimarca, provincia de Pasco.
22. PIURA: Block 1 Mz I 3 Lt 35 CHB Micaela Bastida IV Etapa, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura.
23. PUNO: Jr. Tacna 580 distrito y provincia de Puno.
24. SAN MARTÍN: Jr. Alegría Arias de Morey N° 450 Plazuela Sichiche, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín.
25. TACNA: Ca. Alamos N° 377 A, distrito de Tacna, provincia de Tacna.
26. TUMBES: Jr. Maximiliano Moran 110 - 112 Segundo Piso, distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla.
27. UCAYALI: Jr. Cabo Pantoja Mz 08, Lt. 04, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo.

## **ANEXO 2**

### **MIEMBROS DE MESA**

1. AMAZONAS: Maria Pastora Ruiz Arista, DNI N° 33948951.
2. ANCASH: Julio Cedestas Canchis Manrique, DNI N° 32980985.
3. APURIMAC: Ignacio Obregon Guizado, DNI N° 31462459.
4. AREQUIPA: Jose Armando Alvarez Ruelas, DNI N° 29543525.
5. AYACUCHO: Wilber Jayo Vega, DNI N° 06780072.
6. AYACUCHO: Favio Vila Nuñez, DNI N° 28683296.
7. CAJAMARCA: Alindor Elicoronado Chamaya, DNI N° 45050528.
8. CALLAO: Bryan Mario Lee Gutierrez Gonzales, DNI N° 76509118.
9. CUSCO: Yenifer Baca Pillco, DNI N° 45552650.
10. HUANCVELICA: Jose Taipe Loayza, DNI N° 47679656.
11. HUÁNUCO: Sonia Dionicio Gonzales, DNI N° 22703695.
12. ICA: Carlos Enrique Lujan Herrera, DNI N° 44820325.
13. JUNÍN: Gina Nataly Cuyutupa Ore, DNI N° 43434182.
14. LA LIBERTAD: Doraliza Mercedes Cenas Casamayor, DNI N° 17942528.
15. LAMBAYEQUE: Wilder Jossi Jimenez Zuñiga, DNI N° 41630079.
16. LIMA: Luis Armando Chuquillanqui Chalco, DNI N° 45160752.
17. LIMA PROVINCIAS: Julio Alberto Mesia Requena, DNI N° 45576354.
18. LORETO: Elmer Acho Panduro, DNI N° 40785070.
19. MADRE DE DIOS: Edgar Clint Lopez Ccahuantico, DNI N° 74048872.
20. MOQUEGUA: Dionicio Juan Lopez Jorge, DNI N° 04428068.
21. PASCO: Omar Josue Valladares Hermitaño, DNI N° 47352308.
22. PIURA: Maria Petronila Zapata Rodriguez, DNI N° 02614946.
23. PUNO: Luz Matilde Huaman Aguilar, DNI N° 01699253.
24. SAN MARTÍN: Nitzzi Carol Grandez Perez, DNI N° 01135842.
25. TACNA: Luis Alberto Sanchez Maldonado, DNI N° 00478899.
26. TUMBES: Sara Kely Enciso Bustamante, DNI N° 41443455.
27. UCAYALI: Walter Alberto Chavez Navarro, DNI N° 72165802.